Título de la Iniciativa: *"Por medio de la cual se adopta el "Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al Título Minero" y se derogan la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 y la Resolución No. 1242 del 7 de abril de 2026".*

1. Tipo de Norma: Resolución

2. Avalado por:

a) Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera
b) Gerente de Contratación y Titulación Minera
c) Oficina Asesora Jurídica

3. Origen de la Iniciativa

Mediante Sentencia C-389 de 2016 el Tribunal Constitucional consideró que el método actual para la selección del proponente minero es de carácter especial, basado en el derecho de preferencia, el cual exige el cumplimiento de requisitos técnicos, jurídicos y ambientales asociados principalmente a la información sobre la naturaleza del proyecto, contemplados en los artículos 270 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para su otorgamiento, y en tal sentido se entiende excluido del régimen general de contratación estatal. Adicionalmente, precisó que la etapa objeto de debate es previa a cualquier actividad minera, toda vez que el derecho de prelación permite al titular ser el primero en iniciar los trabajos de exploración que a la fecha no han sido ejecutados.

Así, en el numeral segundo de su parte resolutiva, la Corte Constitucional declaró exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Posteriormente la honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-095 de 2018 determinó:

*"**CUARTO. - EXHORTAR** al Congreso de la República para que en el menor tiempo posible defina uno o varios mecanismos de participación ciudadana y uno o varios instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.*

Es de precisar que a la fecha no se ha expedido una Ley de Participación; sin perjuicio de lo anterior es de resaltar que la misma **Sentencia de Unificación SU-095 de 2018**, no solamente exhortó al Congreso a expedir una ley de participación en el sector minero energético; sino que también emitió órdenes a las distintas entidades, por lo que es preciso traer a colación lo dispuesto en la orden sexta de la misma sentencia, la cual entre otras se ha dado a conocer a las comunidades, orden que dispone:

*"**SEXTO.- ORDENAR** al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a **la Agencia Nacional de Minería mantengan y fortalezcan,** de acuerdo con los criterios de esta providencia, **programas y proyectos que fortalezcan el diálogo**, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo anterior debe verse en concordancia con lo expuesto por la honorable Corte Constitucional en la parte considerativa del fallo donde determina:

" (…) Así, el MME, MADS, ANLA, ANM, ANH, UPME, SGC deben revisar con detalle los instrumentos, mecanismos, estrategias existentes en los sectores minero energético y ambiental para la participación ciudadana y posteriormente definir un plan de mejoramiento y fortalecimiento tanto institucional como técnico que fortalezca y mejore los instrumentos de participación ambiental, las estrategias como la Estrategia Territorial de Hidrocarburos de la ANH y el Programa de Territorio de la ANM – o los que hagan sus veces-, manteniendo siempre la existencia, sostenibilidad y permanencia de los mismos, mediante la ampliación de cobertura en el mayor número de municipios del país.

La Sala Plena advierte que el fortalecimiento de las estrategias referidas debe propender por la participación ciudadana y la concurrencia de la nación y el territorio, tanto en los contratos de concesión que se suscriban a futuro, y como en los contratos de asociación o concesión vigentes, con el fin de evitar y prevenir riesgos sociales o ambientales que afecten en forma negativa el ambiente y a las comunidades asentadas en los municipios de operación de

actividades para la explotación de recursos de hidrocarburos y de minería. Para ello, deben también mejorarse y fortalecerse las cláusulas contenidas en los contratos de concesión de la ANH y de la ANM que se refieren a inversiones sociales, como son los Programas en Beneficio de las Comunidades, en contratos de la ANH y los Planes de Gestión Social, de los contratos de la ANM, o las cláusulas que hagan sus veces; en tal sentido, el MME, la ANH y la ANM deber realizar un seguimiento estricto al cumplimiento por parte de los contratistas a tales obligaciones y adicionalmente verificar que las inversiones sociales se articulen con las políticas públicas tanto del nivel nacional, como de las entidades territoriales, por ejemplo los Planes Nacional, Municipal y Departamental de Desarrollo.

En tal contexto, la Sala Plena hace un llamado al MME, a la ANH y a la ANM para que apoyen y también exijan rigurosamente a las empresas o personas contratistas de concesiones de hidrocarburos o de minería, la debida diligencia ambiental y social, y el respeto de los derechos humanos en cumplimiento de los postulados constitucionales y de la implementación de referentes como los principios de empresas y derechos humanos, desarrollados en el país mediante el plan de acción de derechos humanos y empresas o las estrategias que los apliquen.". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional en la **Sentencia de Unificación SU-095 de 2018,** se señalaron los ***"Criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables – RNNR":***

"De acuerdo a lo expuesto y con la finalidad de definir criterios constitucionales para: i) el fortalecimiento institucional y técnico que debe hacer el gobierno nacional central, en cabeza del MME, y ii) la regulación que debe expedir el Legislador respecto a la definición de un o unos mecanismos de participación ciudanía y uno o varios instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio, esta Sala mencionará criterios constitucionales que deberán ser tenidos en cuenta, tanto por el gobierno nacional central como por el Legislador, en la definición e implementación de los mismos:

***1. Participación ciudadana y pluralidad.** Implica el reconocimiento de la democracia participativa, con base en la necesidad y pertinencia de intervención del pueblo, con sujeción al grado de complejidad de la materia que se decide y*

los procedimientos y canales institucionales que prevé la Constitución, con la finalidad de promover el interés general, y respetar las competencias de los órganos de representación del pueblo que han sido elegidos mediante voto popular.

Debe prever características de: gradualidad, disponibilidad, acceso, calidad, permanencia, diálogo y comunicación – sin limitarse solamente a espacios de socialización e información-, diálogo consiente y responsable, publicidad, efectividad y eficacia, teniendo en cuenta el principio constitucional de pluralismo que implica la coexistencia de diferentes ideas, razas, géneros, orígenes, religiones, instituciones o grupos sociales.

2. Coordinación y concurrencia nación territorio. *Garantizar un grado de participación razonable y efectivo de los municipios y distritos en el proceso de decisión respecto a las actividades de exploración o de explotación del subsuelo y los RNNR. Las posiciones y opiniones de las entidades territoriales deben ser expresadas a través de los órganos legítimos de representación, tener una influencia apreciable en la toma decisiones, sobre todo en aspectos centrales a la vida del municipio en materia ambiental y social, sin perjuicio de las competencias del nivel nacional.*

3. Inexistencia de un poder de veto de las entidades territoriales para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables. *De acuerdo con los postulados constitucionales que prevén la explotación del subsuelo y los RNNR, su propiedad en cabeza del Estado y las competencias de las entidades territoriales y de la nación –gobierno nacional central- sobre el suelo, el ordenamiento territorial, el subsuelo y los RNNR, las entidades territoriales no pueden prohibir el desarrollo de actividades y operaciones para tales fines en su jurisdicción.*

4. Diferencialidad / Gradualidad*. Los Mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio deben ser diferenciales, con relación a:* ***(i)*** *La existencia de etapas o fases para la exploración y explotación del subsuelo o de RNNR. La participación ciudadana y la coordinación y concurrencia nación territorio deberán respetarse, protegerse y garantizarse durante todas las fases de realización de acciones o actividades de hidrocarburos o de minería. Así, teniendo en cuenta la etapa o la fase para la determinación o definición de áreas donde se encuentren yacimientos de RNNR o de concesión de estos, deberán diseñarse mecanismos o instrumentos que correspondan a los efectos de cada fase en forma proporcional a la dimensión*

de los impactos. Así, los mecanismos de participación ciudadana y los instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio deben ser permanentes en las fases de planeación, ejecución y seguimiento, en donde pueden establecerse mecanismos informativos (por ejemplo, en la definición de las áreas a concesionar) y otros de participación de las comunidades (por ejemplo, para la evaluación específica de impactos por la operación de los proyectos), para así mantener seguimiento ex ante y ex post de los proyectos; ***(ii)*** *la afectación generada a las comunidades asentadas en los municipios de desarrollo de actividades y su ubicación, diferenciando aquellas comunidades ubicadas en áreas de afectación directa de los proyectos y a las ubicadas en áreas de afectación indirecta a los mismos;* ***(iii)*** *la dimensión de los proyectos de hidrocarburos o de minería, y en éste último caso si se trata de pequeña, mediana o de minería a gran escala; y la especificidad de los proyectos, la tecnicidad y complejidad de los mismos, como por ejemplo la etapa o fase de exploración o explotación que se adelante la cadena del sector hidrocarburos tratándose así de exploración sísmica, exploración perforatoria, producción; o en el caso de proyectos mineros de exploración, construcción y montaje o explotación.* ***(iv)*** *la magnitud del impacto de los proyectos de hidrocarburos o de minería, en este último caso igualmente por ejemplo la diferenciación en el desarrollo de un proyecto de minería a cielo abierto o subterránea o de socavón;* ***(v)*** *la complejidad y el carácter técnico de las decisiones a tomar, que implica que en algunos casos la participación ciudadana se lleve a cabo a través de los representantes legítimos de la población como son las autoridades locales elegidas mediante el voto como mecanismo de participación ciudadana.*

5. Enfoque Territorial. *Deben considerarse las situaciones, características, necesidades, y especificidades ambientales, regionales, económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, propendiendo por su sostenibilidad ambiental, económica y social y el fortalecimiento de los entes territoriales.*

6. Legitimidad y Representatividad. *Debe tenerse en cuenta que las autoridades de las entidades territoriales, en el marco de la democracia participativa, representan a la ciudadanía y por tal razón en algunos casos la participación ciudadana puede realizarse a través de los representantes, en razón de la complejidad de las decisiones a tomar y de los procedimientos que se establezcan para ello.*

***7. Información previa, permanente, transparente, clara y suficiente**. Entrega permanente de información a autoridades locales y comunidades que se suministre desde la determinación de áreas donde se encuentren yacimientos, el procedimiento para la asignación de contratos de concesión, la ejecución de las actividades de exploración y explotación de los recursos del subsuelo o RNNR, y la terminación de los contratos, así como el cierre de los proyectos.*

Implica la necesidad de que el Estado cuente con sistemas de información públicos que contengan en forma organizada y completa la información de los proyectos de exploración y explotación de recursos del subsuelo – como mínimo referente a los procesos de selección de contratistas o de propuestas de contratos de concesión, los contratos de concesión suscritos, el estado de los trámites y gestiones ambientales y sociales, las inversiones sociales, las regalías generadas, entre otros aspectos-, como instrumento de divulgación y publicidad de las operaciones del sector, con el fin de contribuir a la gobernanza y el fortalecimiento institucional, que redunde en transparencia e información para las comunidades y la población en general del país.

***8. Desarrollo sostenible.** Equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, bajo el supuesto de que las actuaciones presentes deben asegurar la posibilidad de aprovechamiento de los recursos en el porvenir como un derecho de los ciudadanos y como un deber del Estado, en el sentido de que éste debe propugnar por "un desarrollo sin un aumento en el consumo de recursos que supere la capacidad de carga del medio ambiente".*

***9. Diálogo, comunicación y confianza.** Relacionamiento con transparencia y apertura a la pluralidad como principio del Estado Social de Derecho, en el que se genere intercambio abierto y permanente de información y de libertad de expresión con el fin de propender a la construcción de espacios de participación que fomenten el diálogo y la democracia participativa como principio universal y expansivo.*

***10. Respeto, protección y garantía de los derechos humanos.** La exploración y explotación del subsuelo y de los RNNR debe fundarse en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, desde las competencias del Estado, y sus entidades e instituciones, así como de los contratistas de concesiones de hidrocarburos y minería, quienes deben en el marco de los*

postulados constitucionales cumplir con sus obligaciones en materia de empresas y derechos humanos en general.

11. Buena Fe. *Debe regir la participación, coordinación y concurrencia nación territorio, el diálogo y el relacionamiento de todas las partes, tanto de las entidades y autoridades públicas, las empresas contratistas de concesiones y las comunidades, ya sea directamente o a través de organizaciones sociales.*

12. Coordinación y fortalecimiento de la capacidad institucional nacional y territorial. *Fortalecimiento, coordinación, articulación institucional nación territorio, y entre las instituciones y entidades de los mismos niveles de los sectores minero energético, ambiental y de interior, y aquellos otros que se requieran, con la finalidad de proteger los derechos humanos, orientarse hacia el desarrollo sostenible, el cuidado de los recursos naturales, la protección del ambiente y de las comunidades y población colombiana, mediante el estricto seguimiento coordinado y conjunto del cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales, sociales, económicas, entre otras, de las actividades y operaciones de exploración y explotación del subsuelo y de los RNNR.*

13. Sostenibilidad fiscal. *Herramienta para la consecución progresiva del Estado Social y Democrático de Derecho teniendo en cuenta los ingresos generados por las actividades y operaciones de exploración y explotación del subsuelo y de los RNNR, que a través del Sistema General de Regalías promueve la equidad regional, la equidad social y la equidad para la defensa de la competitividad nacional.*

Los criterios precedentes deben ser aplicados por el Legislador, el gobierno nacional central y las autoridades locales en el desarrollo de acciones para la exploración y explotación de los RNNR.

Por todo lo anterior, con base en las razones expuestas en la parte resolutiva de esta decisión la Sala revocará las sentencias proferidas: i) el seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en segunda instancia, que declaró la cesación de la actuación impugnada por carencia actual de objeto, y ii) el (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017) por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en primera instancia, que resolvió negar el amparo constitucional solicitado por la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltda. En su lugar concederá el amparo solicitado y como

consecuencia de ello dejará sin efectos la providencia proferida el siete (07) de marzo de 2017 por el Tribunal Administrativo del Meta. (…)"

De otra parte, vale también considerar que la Procuraduría General de la nación ordenó a la ANM a través de la Circular No. 6 del 13 de marzo de 2023, lo siguiente:

"Que aún y cuando el Congreso no haya expedido la legislación que regule los mecanismos de coordinación y concurrencia entre autoridades nacionales y entidades territoriales en materia minera y de hidrocarburos, la Procuraduría estima necesario realizar una advertencia general para que se dé cabal cumplimiento a las subreglas definidas por la Corte Constitucional en la referida sentencia SU-095 de 2018, con el fin de fortalecer la coordinación entre el sector territorial y nacional en la planificación del territorio en materia minera y de hidrocarburos, garantizando así la materialización de los principios de desarrollo sostenible, armonización regional, articulación interinstitucional, concurrencia y subsidiariedad. (…)
Bajo estas consideraciones, esta Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios dispone:

*(…)SEGUNDO: EXHORTAR a las autoridades destinatarias de esta circular, a que de manera inmediata, **mientras el Congreso expide la ley indicada en el artículo anterior, garanticen el ejercicio del derecho a la participación ciudadana pluralista y materialicen instrumentos de coordinación y concurrencia entre los sectores nacionales y el territorio**, específicos para la explotación del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, los cuales deberán propender por el fortalecimiento institucional y técnico de las autoridades cabeza de sector ambiente, minas y energía y simultáneamente la participación de los municipios y distritos de forma razonable, sin que ello implique un derecho al veto por parte de los mandatarios locales para explotar los recursos del subsuelo.*

*(…)PARÁGRAFO CUARTO: Los mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia entre nación y territorio deben incorporar criterios diferenciales frente a la dimensión de los proyectos, la magnitud de los impactos que generarán y las complejidad de tipo técnico que implican que las comunidades requieran materializar su ejercicio de participación ciudadana con una **adecuada información previa y efectiva a la cual puedan acceder de manera directa**, la cual debe ser trasmitida en un lenguaje claro, sencillo, entendible y con suficiente antelación a los escenarios*

de participación que se establezcan para debatir los proyectos. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En atención a lo advertido por la Alta Corte en la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, expidió la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, "*Por medio de la cual se adopta el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros*", dentro del proceso de contratación y titulación minera. Posteriormente, mediante la Resolución 558 del 21 de agosto de 2024, se modificó parcialmente la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, respecto al ámbito de aplicación del procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos minero atendiendo a la necesidad de excluir del ámbito de aplicación del procedimiento de Audiencias Públicas Mineras, figuras propias del proceso de formalización, como son: las solicitudes de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales provenientes de (i) devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y (ii) las que recaigan sobre Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización, por estar enmarcadas en un proceso especial y diferente al ordinario, con un objetivo claro que es contribuir a la formalización de pequeños mineros en el territorio nacional.

Posteriormente la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 1242 del 07 de abril de 2026, por medio de la cual se actualizó el procedimiento de Audiencia Pública Minera por el denominado Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional, en desarrollo de los principios de eficacia y celeridad en las actuaciones administrativas, y teniendo en cuenta las experiencias obtenidas durante la implementación de los programas y procedimientos de relacionamiento social.

Las actividades para la implementación del Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional acogido en la Resolución No. 1242 del 7 de abril de 2026, se han agrupado en 1 etapa de preparación institucional denominada acercamiento al territorio y tres fases de actividades y diligencias propias de la implementación del procedimiento, que se resumen de la siguiente manera:

- **Acercamiento al Territorio**: en esta instancia previa a la implementación del procedimiento, se desarrollan actividades que buscan lograr un acercamiento al territorio, socializar el procedimiento con las autoridades y demás actores e identificar las comunidades donde se

encuentran las propuestas viabilizadas de contratos de concesión minera, escucharlas e identificar sus inquietudes.

- **Coordinación y Concurrencia, diálogo y participación ciudadana:** En esta fase se realiza la **reunión de coordinación y concurrencia** con las **autoridades municipales**, en la cual se intercambia información respecto a las propuestas que se encuentren viabilizadas al momento de la reunión, es decir, aquellas que hayan cumplido con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos, y que cuenten con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

Las propuestas viabilizadas son observadas **de manera conjunta con las autoridades institucionales**, cruzando la información suministrada por la Agencia Nacional de Minería (ANM) con la contenida en el Instrumento de Ordenamiento Territorial vigente y demás documentos que hacen parte de la identificación geográfica del municipio. Como resultado de esta reunión se genera el "Acta de Coordinación y Concurrencia", la cual se publica en la página web oficial de la ANM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería adelanta espacios de diálogo con la comunidad interesada y con los demás actores institucionales y sociales, con el fin de identificar sus percepciones, preocupaciones y expectativas frente a la actividad minera. Estos escenarios buscan garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación y asegurar que dicha participación sea real, libre e informada.

Como resultado de este proceso se elabora el documento denominado "Listado de inquietudes requerimientos y aspectos positivos manifestado por la ciudadanía", el cual recoge de manera sistemática las manifestaciones de la comunidad y constituye un insumo relevante para la valoración institucional dentro del procedimiento de titulación minera. Dicho listado es publicado en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería, en aras de garantizar la transparencia y el acceso público a la información.

- **Pedagogía y Diálogo Social:** En este espacio se propicia una interacción directa entre la comunidad y los proponentes, con el fin de que estos conozcan las necesidades, preocupaciones e inquietudes de la comunidad, se resuelvan las preguntas planteadas y se promueva la construcción de posibles acuerdos orientados al desarrollo del municipio y al bienestar comunitario.

- **Audiencia Pública Minera:** Espacio público y de libre participación para los interesados, proponentes, comunidades, entidades y demás actores; es un espacio de escucha en el que se abren mesas de trabajo entre comunidad y proponentes para lograr acuerdos que harán parte de la minuta del contrato de concesión en caso de que este sea otorgado.

El relacionamiento social que debe surtir la Autoridad Minera previo al otorgamiento de títulos mineros se encuentra regulado actualmente en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, que adoptó el procedimiento de Audiencia Pública Minera; la Resolución 558 del 21 de agosto de 2024, que modificó su ámbito de aplicación; y la Resolución 1242 del 7 de abril de 2026, que actualizó el procedimiento. Esta dispersión normativa podría dificultar la consulta y la aplicación uniforme de las reglas de implementación del procedimiento de relacionamiento social en el territorio por parte de los servidores de la Entidad, los proponentes, las autoridades territoriales y las comunidades.

Así las cosas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación junto a la Gerencia de Contratación buscan racionalizar su producción normativa, depurar el inventario de normas vigentes y expedir regulaciones claras, coherentes y de fácil acceso para la ciudadanía.

Por otro lado, la implementación del relacionamiento territorial ha mostrado la necesidad de un procedimiento único, ágil y eficiente adelantado por etapas, con plazos claros y responsables definidos. Adicionalmente, debe evitar la duplicidad de actuaciones y reducir los desplazamientos al territorio, para en su lugar hacer un mayor uso de herramientas tecnológicas cuando las condiciones de conectividad y las características de la población lo permitan, sin afectar el carácter real, efectivo e inclusivo de la participación ordenado por la Corte Constitucional en las Sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018.

Que mediante el Decreto 618 del 17 de junio de 2026 se estableció el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Este decreto ordena, entre otras medidas, dar prelación a los encuentros virtuales sobre los que impliquen desplazamiento físico, justificar expresamente las comisiones de servicio, privilegiar la virtualidad en eventos y limitar los gastos asociados a su realización, y celebrar únicamente los contratos de prestación de servicios estrictamente necesarios.

Que el Gobierno Nacional, ha fijado como prioridad la contención y racionalización del gasto público, por lo que mediante Circular No. 06 de 7 de octubre de 2026, la Presidencia de la República impartió lineamientos de austeridad a las entidades que reciben recursos del Presupuesto General de la Nación. Entre ellos la de dar prelación a los encuentros virtuales, restringir los desplazamientos y adquirir tiquetes en la tarifa más económica.

Que en atención a dichos lineamientos, a la Agencia Nacional de Minería le corresponde ajustar el diseño de sus procedimientos misionales para que la planeación de las actividades en territorio, la programación de comisiones, la logística de los espacios de participación y la asignación de recursos humanos, tecnológicos y financieros se hagan con criterios de eficiencia y economía, sin desmejorar las garantías de participación ciudadana y de coordinación y concurrencia con las entidades territoriales.

Que, por las razones expuestas, se determinó la necesidad de derogar expresamente las Resoluciones 1099 del 22 de diciembre de 2023, 558 del 21 de agosto de 2024 y 1242 del 7 de abril de 2026, y expedir un único acto administrativo a través del cual se adopte el "Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al Título Minero". Este procedimiento conservará las garantías sustanciales de participación y las exclusiones propias de los procesos de formalización minera previstas en la normativa anterior.

Propuesta a implementar: Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al Título Minero

El Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al Título Minero que se propone se fundamenta en un modelo de **gestión ágil, flexible y de baja complejidad operativa**, diseñado específicamente para mitigar el desgaste administrativo y presupuestal de la Entidad, facilitando un avance eficiente hacia la titulación minera dando las garantías de participación ciudadana y bajo los principios de coordinación y concurrencia.

Estructuralmente, el procedimiento inicia con una **etapa de planificación estratégica** (denominada alistamiento institucional que integra las actividades 1 y 2). Esta etapa se constituye en el eje central de control y viabilidad, permitiendo evaluar las condiciones del territorio de manera anticipada para **determinar la procedencia o improcedencia de iniciar el trámite formal**, evitando así desgastes institucionales innecesarios en zonas no aptas.

Una vez superada esta etapa inicial, el procedimiento se despliega en tres fases:

- **Fase de Coordinación y Concurrencia:** Ejecutando las actividades 3 y 4 de la propuesta del procedimiento. Es de anotar que de manera articulada y paralela se implementa la siguiente fase.

 Las reuniones de coordinación y concurrencia serán de 3 tipos:

 i) **Presenciales:** en la sede principal de la Agencia Nacional de Minería
 ii) **Virtuales:** mediante el uso de herramientas o plataformas tecnológicas e institucionales de la Agencia Nacional de Minería
 iii) **En territorio:** mediante la comisión de funcionarios o colaboradores de la Agencia Nacional de Minería.

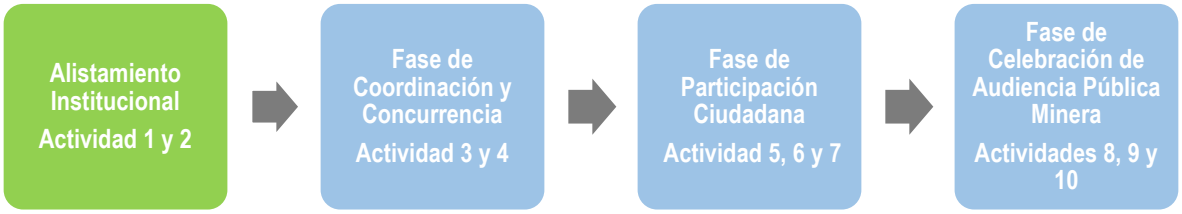
 La modalidad de la reunión de coordinación y concurrencia será la que resulte más favorable para las partes involucradas, prefiriendo aquella que permita mayor eficiencia en tiempos, ejecución de recursos humanos, logísticos y haga más eficiente el uso del presupuesto.

- **Fase de Participación Ciudadana** (la cual adopta las actividades 5, 6 y 7 – la actividad 7 **tendrá un carácter opcional** y se implementará a demanda del territorio). La simultaneidad de ambas fases optimiza los tiempos en el territorio, ahorra recursos y garantiza el derecho a la participación de forma eficiente.

- **Fase de Audiencia Pública Minera:** Instancia de cierre del relacionamiento territorial que consolida las actividades 8, 9 y 10.

Con esta estructura simplificada, la Autoridad Minera adopta un instrumento dinámico que reduce las cargas operativas del procedimiento, asegurando a su vez el rigor técnico y la protección de los derechos de las comunidades y entidades territoriales.

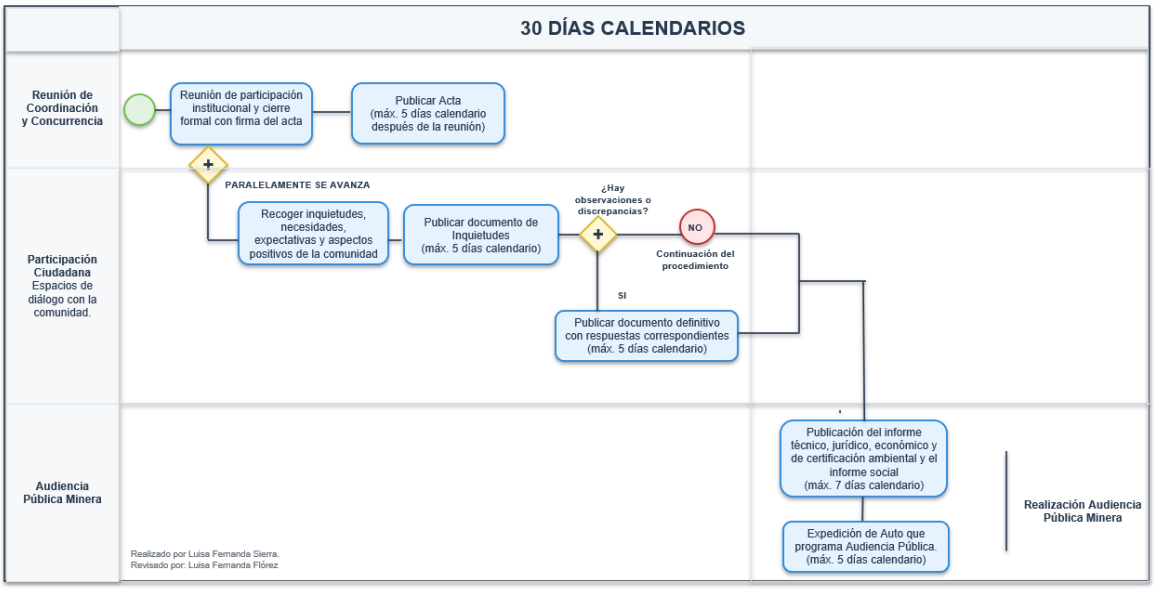
El "Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al Título Minero", que se busca adoptar, se estructura a partir del desarrollo de las siguientes fases:



El procedimiento se espera implementar en un (1) mes. No obstante, este plazo podrá ampliarse si el equipo de Relacionamiento Territorial y la Gerencia de Proyectos (o quien haga sus veces) determinan la necesidad de jornadas presenciales adicionales, o un mayor tiempo para garantizar los derechos y la participación de las comunidades. Este periodo inicia con la actividad 3 de realización de la reunión de coordinación y concurrencia y finaliza con la actividad 9 de realización de la Audiencia Pública Minera.

La implementación de las 3 fases del nuevo "Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al Título Minero", requiere un (1) mes y se distribuye de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO DE RELACIONAMIENTO PREVIO AL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS



La ampliación del plazo deberá sustentarse en el concepto técnico del Equipo de Relacionamiento Territorial, en el cual se determine la necesidad de realizar

jornadas presenciales y/o virtuales adicionales o complementarias que impliquen mayor tiempo, con el fin de garantizar los derechos y la participación efectiva de las comunidades. Todo lo anterior deberá estar respaldado en la obligación de asegurar los principios y criterios de participación establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia SU 095 de 2018.

Nota aclaratoria: Las fases de Coordinación y Concurrencia y de Participación Ciudadana se desarrollan de manera simultánea y paralela, en virtud de los principios de eficiencia y economía administrativa. Por lo tanto, sus términos operacionales no son acumulativos ni secuenciales en la línea de tiempo del procedimiento propuesta de un mes. La superposición cronológica de estas fases responde a una estrategia de articulación territorial donde los insumos de la coordinación institucional alimentan simultáneamente el diálogo con la ciudadanía.

4. Política(s) que Instrumenta:

Acto administrativo de carácter general, por medio del cual se adopta el Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al Título Minero, y se derogan la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 y la Resolución No. 1242 del 7 de abril de 2026**.**

5. Otras dependencias que participan

- Grupo de Contratación Minera
- Grupo de Contratación Minera Diferencial

6. Actores externos identificados:

La resolución, por ser un acto administrativo de carácter general, involucra a los siguientes actores externos:

- Proponentes de concesión minera.
- Proponentes de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de Devoluciones de Áreas para Formalización Minera con beneficiario directo y las derivadas de Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización;
- Solicitantes de licencias de exploración.

- Comunidades, grupos sociales, asociaciones, grupos poblacionales.
- Instituciones públicas territoriales.

7. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la Resolución.

El procedimiento vigente se implementa a partir de tres (3) fases y dieciséis (16) actividades, con una proyección estimada de implementación de tres (3) meses. Tras seis (6) meses de aplicación práctica, el balance operativo demuestra que el detalle rígido de cada fase desgasta la capacidad operativa del equipo de trabajo, al pretender desagregar el paso a paso a desarrollar, a su vez que con este modelo se estandarizan realidades territoriales que son profundamente diversas a lo largo del país y que no se pueden tratar de la misma manera.

Con el fin de profundizar este avance y corregir los desgastes identificados, la presente actualización del procedimiento no pretende ser un instructivo ni un manual de operación, por el contrario lo que se busca es facilitar su implementación y dar una línea clara estratégica para avanzar, recogiendo la experiencia de ambos procedimientos (el denominado Audiencias Públicas Minera y Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional), simplificando y optimizando la carga operativa y su ejecución, reduciéndolo a diez (10) actividades sin entrar en el detalle del paso a paso de cada una, transitando hacia un modelo de gestión eminentemente práctico, operativo y flexible.

Es fundamental precisar que esta simplificación formal no disminuye, flexibiliza ni suprime las garantías constitucionales de la ciudadanía. Por el contrario, al eliminar trámites redundantes y cargas burocráticas innecesarias, el equipo concentra sus esfuerzos en asegurar la efectividad sustancial del derecho fundamental a la información y del derecho a la participación ciudadana informada, logrando un equilibrio idóneo entre la eficiencia administrativa del sector minero y la protección de los derechos de las comunidades

AUDIENCIAS REALIZADAS	PROPUESTAS LLEVADAS A AUDIENCIA SUCEPTIBLES DE OTROGAMIENTO DE TITULO MINERO
17	117

Nota aclaratoria: Es de precisar que los resultados reportados anteriormente incluyen los trámites que venían en tránsito bajo el procedimiento anterior de Audiencias Públicas Mineras con 10 municipios. Tras la entrada en vigor del procedimiento actual en abril de 2026, estos procesos se integraron de forma inmediata, sumando 10 municipios a las 17 audiencias.

De conformidad con el Decreto 4134 de 2011, el objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

En desarrollo de este objeto, la misión de la entidad es administrar los recursos mineros, planear y promover su aprovechamiento en el marco del interés general, el respeto de los Derechos Humanos y los determinantes ambientales, garantizando la responsabilidad social, la coordinación del Estado central y las entidades territoriales para generar desarrollo económico, equidad y paz; por lo tanto su visión se orienta a liderar la transformación de la actividad minera a través del aprovechamiento soberano y eficiente de los recursos mineros para el desarrollo sostenible, incluyente y participativo.

En ejercicio de sus competencias de autoridad concedente, ha liderado la titulación minera en el territorio nacional y también ha cumplido con los diferentes ordenes de la Corte Constitucional por las cuales se le exige poner en práctica un procedimiento que permita la coordinación y concurrencia con las entidades territoriales para la definición y determinación de áreas para la exploración y explotación de minerales, así como fortalecer las garantías de participación ciudadana, información, previo al otorgamiento de títulos mineros.

Por todo lo anterior, con el propósito de continuar fortaleciendo el ejercicio de titulación minera en el territorio nacional y de consolidar la implementación de instrumentos, mecanismos y estrategias de participación ciudadana, la modificación del Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros se configura como una oportunidad para mejorar y optimizar tanto los tiempos de implementación como la utilización de los recursos económicos, logísticos y humanos disponibles por la Entidad.

El relacionamiento social que debe surtir la Autoridad Minera previo al otorgamiento de títulos mineros se encuentra regulado actualmente en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, que adoptó el procedimiento de Audiencia Pública Minera; la Resolución 558 del 21 de agosto de 2024, que modificó su ámbito de aplicación; y la Resolución 1242 del 7 de abril de 2026, que actualizó el procedimiento. Esta dispersión normativa dificulta la consulta, la interpretación y la aplicación uniforme de las reglas por parte de los servidores de la Entidad, los proponentes, las autoridades territoriales y las comunidades.

Que la seguridad jurídica y la confianza legítima exigen que los destinatarios de las actuaciones administrativas puedan identificar con certeza las reglas aplicables. Así lo exige el artículo 83 de la Constitución Política y lo desarrollan los principios de buena fe, transparencia y publicidad señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Para ello resulta conveniente reunir en un solo acto administrativo las bases sustanciales del relacionamiento territorial previo al título minero, y evitar remisiones entre resoluciones modificatorias y la coexistencia de disposiciones parcialmente vigentes.

Que la Política de Mejora Normativa, adoptada mediante el Documento CONPES 3816 de 2014, orienta a las entidades públicas a racionalizar su producción normativa, depurar el inventario de normas vigentes y expedir regulaciones claras, coherentes y de fácil acceso para la ciudadanía.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones administrativas conforme a los principios de eficacia, economía y celeridad. En consecuencia, deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, y procurar el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Que en armonía con lo anterior, el artículo 258 de la Ley 685 de 2001, establece que todos los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo en asuntos mineros, tienen como finalidad esencial garantizar, en forma pronta y eficaz, el derecho a solicitar del particular como proponente del contrato de concesión y el de facilitarle su efectiva ejecución. Este principio debe informar tanto la conducta de los funcionarios y la oportunidad y contenido de sus decisiones, como la actuación de los solicitantes y terceros intervinientes.

Que la implementación del relacionamiento territorial ha mostrado la necesidad de un procedimiento único, ágil y eficiente que se adelante por etapas, con

plazos claros y responsables definidos. Ese procedimiento debe permitir a las comunidades y a las autoridades territoriales conocer de antemano cómo se desarrollarán los espacios de información, participación y concertación. Además, debe evitar la duplicidad de actuaciones y reducir los desplazamientos al territorio, para en su lugar hacer un mayor uso de herramientas tecnológicas cuando las condiciones de conectividad y las características de la población lo permitan, sin afectar el carácter real, efectivo e inclusivo de la participación ordenado por la Corte Constitucional en las Sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018.

Que mediante el Decreto 618 del 17 de junio de 2026 se estableció el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Este decreto ordena, entre otras medidas, dar prelación a los encuentros virtuales sobre los que impliquen desplazamiento físico, justificar expresamente las comisiones de servicio, privilegiar la virtualidad en eventos y limitar los gastos asociados a su realización, y celebrar únicamente los contratos de prestación de servicios estrictamente necesarios.

Que el Gobierno Nacional, ha fijado como prioridad la contención y racionalización del gasto público. Mediante Circular No. 06 de 7 de octubre de 2026, la Presidencia de la República impartió lineamientos de austeridad a las entidades que reciben recursos del Presupuesto General de la Nación. Entre ellos el de dar prelación a los encuentros virtuales, restringir los desplazamientos y adquirir tiquetes en la tarifa más económica.

Que en atención a dichos lineamientos, a la Agencia Nacional de Minería le corresponde ajustar el diseño de sus procedimientos misionales para que la planeación de las actividades en territorio, la programación de comisiones, la logística de los espacios de participación y la asignación de recursos humanos, tecnológicos y financieros se hagan con criterios de eficiencia y economía, sin desmejorar las garantías de participación ciudadana y de coordinación y concurrencia con las entidades territoriales.

Que, por las razones expuestas, es necesario derogar expresamente las Resoluciones 1099 del 22 de diciembre de 2023, 558 del 21 de agosto de 2024 y 1242 del 7 de abril de 2026, y adoptar en un único acto administrativo el "Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al Título Minero". Con esta decisión se evitará la proliferación normativa, y se asegurará conservar las garantías sustanciales de participación, que la jurisprudencia señalada ordenó observar en el procedimiento de otorgamiento de títulos mineros, preservando

también las exclusiones propias de los procesos de formalización minera previstas en la normativa anterior.

Con la adopción del "Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo Al Título Minero", se espera:

i) Impulsar el cumplimiento de metas institucionales que fortalezcan la misionalidad de la entidad:

En atención a la necesidad de optimizar los tiempos y agilizar las actuaciones previas al otorgamiento de títulos mineros, se hace necesario derogar la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, la Resolución No. 1242 del 7 de abril de 2026 y adoptar un nuevo Procedimiento de Relacionamiento social previo al otorgamiento de títulos mineros en el territorio nacional.

El procedimiento actual que se pretende relevar contempla el alistamiento institucional y el acercamiento al territorio; una fase de coordinación y concurrencia, diálogo y participación ciudadana, de quince (15) días calendario; una fase de pedagogía social y participación ciudadana, de treinta (30) días calendario; la Audiencia Pública Minera, de hasta veinte (20) días calendario, y la suscripción y publicación del acta. En total, requiere de 3 meses para la implementación completa del procedimiento.

En su lugar, el nuevo procedimiento busca reducir el tiempo de implementación del procedimiento a un 1 mes.

La propuesta busca impulsar el cumplimiento de metas institucionales que fortalezcan la misionalidad de la entidad, toda vez que en la vigencia 2026, la entidad fijó una meta de doscientos (200) títulos mineros otorgados. Sin embargo, con corte al 15 de octubre de 2026 se han otorgado 89 titulos, lo que equivale a un **avance del 44,5 %.**

Durante el bimestre restante la entidad debe avanzar en el otorgamiento de 111 títulos adicionales para cumplir la meta de la vigencia 2026.

Así, la optimización de tiempos podrá aplicarse oportunamente a las solicitudes en curso, contribuir al cumplimiento de la meta institucional y generar avances significativos en el desarrollo de proyectos mineros legales y en la formalización de pequeños y medianos mineros en el país

ii) Garantía del principio administrativo de celeridad: La Agencia Nacional de Minería (ANM) debe impulsar de manera oficiosa el Procedimiento, el cual constituye un requisito dentro del trámite de las solicitudes mineras a las que les resulta aplicable. En ejercicio de su función de administrar los recursos minerales y liderar el proceso de titulación en el país, la ANM debe promover el uso de tecnologías de la información y facilitar la comunicación con los territorios, garantizando que las actividades del procedimiento se adelanten con diligencia.

El fortalecimiento de este procedimiento se orienta a incentivar el uso de herramientas tecnológicas en los espacios de diálogo, cuando las condiciones sociales lo permitan, con el fin de avanzar ágilmente hacia las fases que requieren presencia en el territorio y asegurar una participación informada y efectiva de las comunidades y actores locales. Ello contribuye a reducir los tiempos de ejecución y a mejorar la comunicación con los actores sociales.

De igual forma, se busca la unificación de actividades que permita hacer más eficiente la presencia institucional en el territorio, logrando que las fases del procedimiento se desarrollen con mayor celeridad, sin afectar los fines de participación y transparencia que orientan dichas actuaciones

iii) Mejoramiento de la planeación institucional previa a la implementación, aprovechamiento de herramientas tecnológicas y fortalecimiento de procesos internos. Es claro que la Agencia Nacional de Minería (ANM) ejecuta el presupuesto requerido para el desarrollo del Procedimiento, conforme a las directrices institucionales, jurisprudenciales y administrativas, garantizando transparencia en su aplicación. En este marco, el fortalecimiento del procedimiento se orienta a lograr un mayor impacto territorial, ampliando el número de municipios objeto de implementación durante la vigencia programada, lo que implica multiplicar los esfuerzos operativos y humanos para alcanzar las metas.

Asimismo, la reestructuración de actividades y la mejora en la operación del procedimiento buscan un uso más eficiente de los recursos estatales, reduciendo los riesgos asociados a la suspensión o reprogramación de audiencias.

En cada fase, la ANM adelantará actividades de alistamiento institucional orientadas a garantizar una planeación estratégica de los recursos, las comisiones y las acciones a desarrollar en el territorio, así como las estrategias

de relacionamiento ajustadas a las condiciones de cada municipio.

De igual manera, se promoverá la optimización de procesos internos para agilizar la implementación del procedimiento, especialmente en la publicación de documentos y convocatorias, así como en la expedición de actos administrativos.

iv) Aplicación de lineamientos de austeridad y prelación de encuentros virtuales por eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a la implementación del "Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo Al Título Minero"

La implementación del relacionamiento territorial requiere de una implementación ágil y eficiente por lo tanto es fundamental evitar la duplicidad de actuaciones y hacer un mayor uso de herramientas tecnológicas cuando las condiciones de conectividad y las características de la población lo permitan, sin afectar el carácter real, efectivo e inclusivo de la participación ordenado por la Corte Constitucional en las Sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018 y de acuerdo con los lineamientos de austeridad emitidos por el Gobierno Nacional a las entidades que reciben recursos del Presupuesto General de la Nación; entre las cuales se destaca la necesidad de dar prelación a los encuentros virtuales, reducir los desplazamientos y adquirir tiquetes en la tarifa más económica.

A continuación, se establecen los aspectos más importantes dentro del proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN No. 1242 de 2026	**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**
VIGENTE	**EN COMENTARIOS DE LA CIUDADANIA**
Resolución No. 1242 del 7 de abril de 2026, *"Por medio de la cual se actualiza el procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros"*	Resolución *"Por medio de la cual se adopta el "Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al Título Minero" y se derogan la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 y la Resolución No. 1242 del 7 de abril de 2026".*
Nombre del procedimiento: *"Procedimiento de Relacionamiento Social Previo al Otorgamiento de Títulos Mineros en el Territorio Nacional"*	Nombre del procedimiento: *"Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al Título Minero"*
ARTÍCULO PRIMERO. – ACTUALIZAR a la versión 3 el procedimiento "AUDIENCIA	**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR** el *"Procedimiento de Relacionamiento*

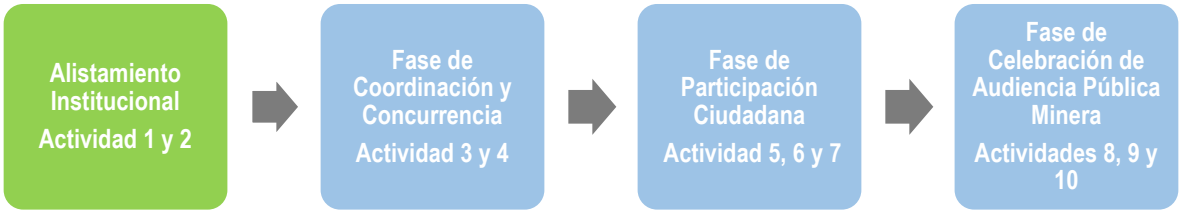
RESOLUCIÓN No. 1242 de 2026	PROYECTO DE RESOLUCIÓN
VIGENTE	**EN COMENTARIOS DE LA CIUDADANIA**
PÚBLICA MINERA PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS" contenido en el instructivo MIS3-P-008, adoptado mediante la Resolución ANM No. 1099 de 2023, el cual se encuentra como anexo al presente acto administrativo y hace parte integral de éste.	*Territorial Previo Al Título Minero"*, el cual hace parte integral de la presente resolución.
ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.	**ARTÍCULO SEGUNDO. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El procedimiento que aquí se adopta aplica a (i) las propuestas de contrato de concesión minera; (ii) las propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de Devoluciones de Áreas para Formalización Minera con beneficiario directo y las derivadas de Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización; (iii) las solicitudes de licencias de exploración; todas estas, que se encuentran viabilizadas y en curso ante la autoridad minera; y, (iv) aquellas que se encuentren en trámite y que no hayan superado conjuntamente las etapas de coordinación y concurrencia y audiencia pública. Su aplicación del procedimiento que aquí se adopta se extiende tanto a las diligencias que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución como a aquellas que se encuentren en curso a esa fecha, desde la etapa o actividad en que se encuentren, sin que haya que rehacer las actuaciones ya surtidas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante, los términos de publicación para comentarios de la ciudadanía del Listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos y del Acta de audiencia pública minera que hayan empezado a correr a la entrada en vigencia de esta resolución, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su

RESOLUCIÓN No. 1242 de 2026	PROYECTO DE RESOLUCIÓN
VIGENTE	**EN COMENTARIOS DE LA CIUDADANIA**
	publicación hasta que finalice dicho computo.
	ARTÍCULO TERCERO. DEROGAR la Resolución No. 1242 del 7 de abril de 2026, Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 y la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, por los motivos expuestos en la parte considerativa..
	ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

El *"Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo Al Título Minero",* que se espera adoptar comprende las siguientes partes:

- 1 etapa o actividad de alistamiento institucional previo a la implementación de las fases del procedimiento

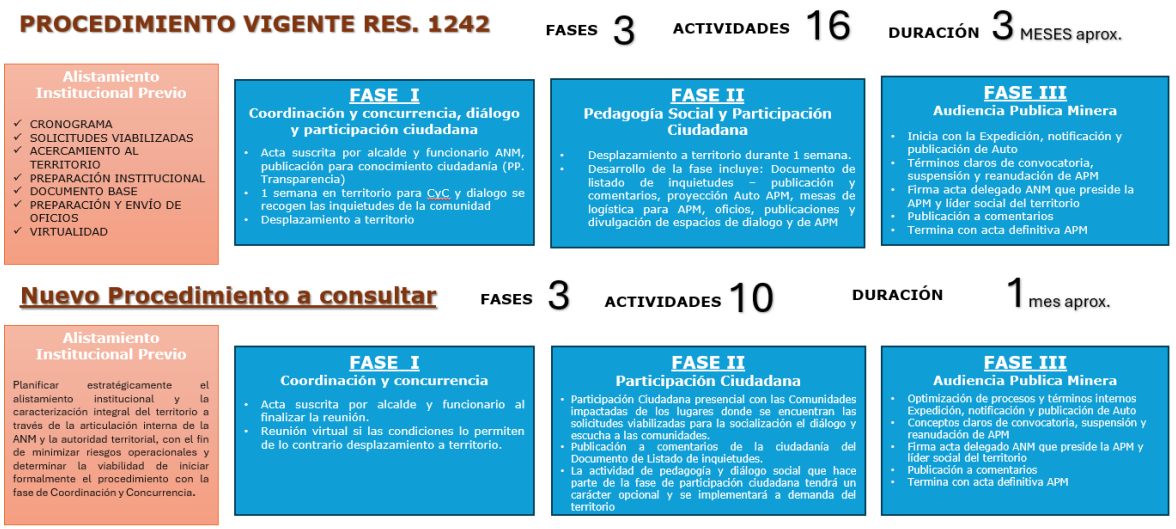
- 3 fases de implementación en las cuales se reestructuran los términos de duración de las actividades para que su duración total se centre en 1 mes.



En la práctica, la implementación responderá a la línea de tiempo arriba señalada.

La adopción del *"Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo Al Título Minero",* permite reducir tiempos de implementación y facilitar de manera ágil el fortalecimiento de la misionalidad de la entidad, mayor uso de las herramientas tecnológicas para realizar actividades de manera virtual.

Por lo cual presentamos una comparación del procedimiento vigente y el nuevo:



*Comparativo del procedimiento vigente y la propuesta de modificación

- Dentro de las modificaciones propuestas a destacar se encuentran:

 ✓ Cambio del nombre del procedimiento.
 ✓ Fortalecimiento de procesos internos, términos y el uso de herramientas tecnológicas.
 ✓ Fortalecimiento de las actividades de alistamiento institucional previo al inicio del procedimiento y durante el desarrollo de cada actividad.
 ✓ Fortalecimiento de estrategias de relacionamiento, difusión y convocatoria.
 ✓ Optimización de reuniones, actividades y desplazamientos a territorio.
 ✓ Simplificación de actividades.
 ✓ Máximo aprovechamiento de las herramientas tecnológicas para realizar actividades de manera virtual.

- El cambio de nombre del procedimiento responde a la necesidad de ofrecer a las comunidades un lenguaje más claro, sencillo y fácil de recordar.

- Respecto al fortalecimiento de procesos internos, términos y el uso de herramientas tecnológicas obedece a los cambios tecnológicos que permiten celeridad en los trámites y en la articulación eficiente de los equipos de trabajo, con funciones, actividades y responsabilidades claras.

- En cuanto al fortalecimiento de las actividades de alistamiento institucional, así como el fortalecimiento de estrategias de

relacionamiento, difusión y convocatoria tanto previo al inicio del procedimiento como durante el desarrollo de cada fase, esta modificación busca aprovechar la experiencia adquirida por el equipo a lo largo del tiempo de implementación. Dicho aprendizaje permitirá diseñar estrategias más eficaces de planeación y coordinación, orientadas a optimizar el uso de recursos, anticipar posibles contingencias en el territorio y mejorar los mecanismos de relacionamiento con comunidades y autoridades locales. De esta manera, el procedimiento podrá ejecutarse con mayor celeridad, transparencia y legitimidad, asegurando que cada actividad responda a las particularidades sociales y administrativas de los municipios involucrados.

- En cuanto a la eficiencia el procedimiento, se plantea que las tres (3) fases efectivas del procedimiento se desarrollen en el término de un (1) mes, sin embargo, en los casos en que sea necesario realizar algunas actividades adicionales será posible ampliar este tiempo en un mes más.

- La reducción del tiempo de implementación favorece también el avance en el otorgamiento de títulos mineros a mineros de pequeña escala que participan de los trámites de concesión con requisitos diferenciales. Esto en línea con los objetivos del plan único de legalización minera expedido por el Ministerio de Minas y Energía, entre los cuales, se destacan la necesidad de simplificar los trámites.

- Se garantizan las actividades de participación activa de las comunidades, mediante el diálogo y los espacios de pedagogía minera, con la posibilidad de expresar sus inquietudes y observaciones, y de contribuir a la construcción de acuerdos con los proponentes.

8. Impactos Esperados:

Los impactos esperados que se tienen con esta nueva reglamentación son:

- Mayor eficiencia en el uso y destinación de recursos públicos para el financiamiento de las actividades que permitan garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana y coordinación y concurrencia territorial, previo al otorgamiento de títulos mineros.
- Máximo aprovechamiento de las herramientas tecnológicas para realizar actividades de manera virtual, contribuyendo a agilizar las diligencias,

reducir tramites logísticos, aumentar el número de diligencias realizadas y reducir tiempos de implementación.

- Mejorar los tiempos de implementación del procedimiento.
- Hacer un uso racional y eficiente de los recursos económicos, logísticos y humanos.
- Posicionar el procedimiento como una herramienta para las comunidades que les permita tener un mejor entendimiento de los temas mineros y les permita participar en el proceso de otorgamiento de títulos mineros.
- Fortalecimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera, en ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales en los términos que establezca la ley.
- Suscribir posibles acuerdos y compromisos entre la comunidad y los proponentes, que serán incorporados en el Plan de Gestión Social y constituirán la línea base para la construcción del mismo, en el evento de otorgarse Contrato de Concesión Minera.
- Reducción de riesgos asociados a cumplimiento de fallos judiciales ante la inoperancia de la Autoridad Minera en los tramites de las propuestas mineras.
- Fortalecimiento de las estrategias de relacionamiento que se identifiquen con las características y realidades sociales propias de los territorios.
- Optimización de actividades y procesos internos para fortalecer la celeridad del procedimiento y aumentar el número de territorios que serán objeto del procedimiento de relacionamiento en territorio para aumentar la titulación minera en el país.
- Cumplimiento de indicadores de la entidad asociados a la titulación minera y la reactivación de la minería en Colombia.

9. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

Esta nueva reglamentación es de carácter general, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional y aplica a (i) las propuestas de contrato de concesión minera; (ii) las propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción de las provenientes de Devoluciones de Áreas para Formalización Minera con beneficiario directo y las derivadas de Áreas de Reserva Estratégica Minera para la Formalización; (iii) las solicitudes de licencias de exploración; todas estas, que se encuentran viabilizadas y en curso ante la autoridad minera; y, (iv) aquellas que se encuentren en trámite y que no hayan

superado conjuntamente las etapas de coordinación y concurrencia y audiencia pública.

Este procedimiento aplica para aquellas propuestas indicadas anteriormente que, se encuentren en trámite y que no hayan superado conjuntamente las etapas de coordinación y concurrencia y audiencia pública, al igual que las propuestas que estando presentes en más de un ente territorial, no llevaron a cabo la audiencia pública en todos ellos.

Su aplicación se extiende tanto a las diligencias que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución como a aquellas que se encuentren en curso a esa fecha, desde la etapa o actividad en que se encuentren, sin que haya que rehacer las actuaciones ya surtidas.

Se aclara que los términos de publicación para comentarios de la ciudadanía del Listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos y del Acta de Audiencia Pública Minera que hayan empezado a correr a la entrada en vigencia de esta resolución, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su publicación hasta que finalice dicho computo.

10. Viabilidad jurídica

a. Análisis de normas de competencia

Esta Resolución se ajusta al principio de legalidad y a las funciones de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de garantizar el derecho de participación ciudadana y de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El acto administrativo junto con su procedimiento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en el Artículo Sexto de la Sentencia de Unificación No. SU-095 de 2018, que indica:

"SEXTO.- ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional de Minería mantengan y fortalezcan, de acuerdo con los criterios de esta providencia, programas y proyectos que fortalezcan el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente". (Subrayado fuera de texto).

Su competencia radica en el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto No. 1681 de 2020, que crea la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes.

Adicionalmente se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución Política que prevé que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

De otro lado, se fundamenta en el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, que señala que en los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de las comunidades y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la Ley, toda la información necesaria.

Finalmente, se fundamenta en los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica.

Con la expedición de la Resolución se busca articular el derecho de participación ciudadana con los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa, asegurando que el Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al Título Minero cumpla su finalidad de manera más ágil y eficiente, fortaleciendo la legitimidad institucional y garantizando el adecuado aprovechamiento de los recursos públicos.

11. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

El impacto económico se determinó luego de hacer un análisis de los costos de implementación del procedimiento y la fusión y supresión de actividades que permita la disminución adecuada del tiempo de ejecución de las fases del mismo.

Disponibilidad presupuestal:

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

12. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El acto administrativo de carácter general no genera impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

13. Consulta Previa y Publicidad

El artículo 9° del Decreto 1345 de 2010 indica "*Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite*",

Por su parte el artículo 10 del mismo Decreto respecto de la Publicidad dispone *"Cuando de conformidad con la ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado*."

Para el caso que nos ocupa, el Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, establece lo siguiente:

Artículo 2.1.2.1.13. *Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.*

Artículo 2.1.2.1.14. *Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción*

normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Ministerio o departamento administrativo que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

"Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el Ministerio o el Departamento Administrativo lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

"Parágrafo 1°. Para los efectos de este título, entiéndase como "proyecto específico de regulación" todo proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente.

"Parágrafo 2°. La publicación de cada proyecto específico de regulación se hará junto con la de un Soporte Técnico.

Dicho Soporte deberá contener, como mínimo, la siguiente información: los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma; su ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigida; un estudio preliminar sobre la viabilidad jurídica de la disposición; un estudio preliminar sobre su posible impacto económico y un estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, si fuere el caso.

"Parágrafo 3°. Los proyectos específicos de regulación que establezcan o regulen un trámite deberán publicarse junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 39 del Decreto-ley número 019 de 2012".

Conforme con la normatividad previamente citada y de acuerdo con lo previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001), el Decreto 1081 de 2015, y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta de que trata el artículo 9°.

Dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del parágrafo del artículo 3 de la Resolución ANM No. 2483 de 29 de septiembre de 2025, el proyecto de la presente resolución y el *"Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo Al Título Minero"*, se publicaron para comentarios y

observaciones de la ciudadanía en la página web de la entidad y por el plazo de **cinco (5) días calendario**, conforme la justificación del área misional y la aprobación de Presidencia de la ANM.

14. Otros

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo, *"Por medio de la cual se adopta el "Procedimiento de Relacionamiento Territorial Previo al Título Minero" y se derogan la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 y la Resolución No. 1242 del 7 de abril de 2026".*

Aprueban:

Lilia Ines Sanin Diaz
Gerente de Proyectos Código G2, Grado 09, asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (E)

Soraya Astrid Lozano Marín
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)